

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2020-00303**

Demandante: **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ**

Demandado: **LUIS ERNESTO MARÍN RUIZ y OTROS**

Atendiendo el informe que antecede y continuando con el trámite del presente asunto, se procede a **ABRIR A PRUEBAS** con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P., decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Los documentos allegados con la demanda y al descorrer el traslado de excepciones propuestas por los demandados conforme al valor probatorio que de ellos se derive.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al demandado LUIS ERNESTO MARÍN RUIZ para que comparezca en la fecha señalada a absolver el interrogatorio solicitado.

3. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores JOSÉ HIPACIO SÁNCHEZ BARBOSA, JEISSON EDUARDO SANCHEZ BARBOSA, TANIA LISBETH CUERVO VILLAMARIN, ANA DE DIOS IBAÑEZ, JEFFERSON ALEXANDER VASQUEZ JIMENEZ, INGRID LORENA NIMISICA BELLO, WILSON CRUZ USECHE, ALFONSO CRUZ RUIZ, ELVIA ORTIZ ORTIZ y LUIS CARLOS SALINAS GARZON, sin perjuicio de que el despacho los limite cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos, según lo autoriza el art. 212 del C.G.P.

4. INSPECCION JUDICIAL. Obsérvese que fue practicada el 19 de abril de 2022.

5. PRUEBA TRASLADADA. Las aportadas con la demanda y conforme al valor probatorio que de ella se derive.

6. DICTAMEN PERICIAL. Para el efecto, téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la actora y póngase en conocimiento del extremo pasivo para los fines del art. 228 del C.G.P.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

1. DOCUMENTALES: Los documentos adosados al expediente con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que de ellos se derive.

2. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores MARCO ANTONIO RUIZ HERREÑO, MARÍA ELDA MARÍN RUIZ, GRISELIO GUIZA AREVALO, PEDRO VALENCIA PULIDO sin perjuicio de que el despacho los limite cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos, según lo autoriza el art. 212 del C.G.P.

3. INTERROGATORIO DE PARTE. Se cita al demandante señor VÍCTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ para que comparezca en la fecha señalada a absolver el interrogatorio solicitado.

III. **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**

1. DOCUMENTALES: Los documentos adosados con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que de ellos se derive.

IV. **DE OFICIO**

DICTAMEN PERICIAL. Del dictamen rendido por el perito IVAN DARIO SIERRA BAUTISTA se corre traslado a las partes de conformidad con el inciso 1º del art. 231 del C.G.P.

A efectos de la contradicción de dictamen, se cita al perito para que comparezca a la audiencia.

Para tal efecto se SEÑALA la hora de las **09:30 a.m.** del día **22** del mes de **noviembre** del año **2022** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes y apoderados de las consecuencias de carácter procesal y pecuniario que conlleva su inasistencia conforme lo disponen los numerales 3º y 4º del art. 372 íb. y que en ella se practicarán las pruebas decretadas.

Así mismo, se les indica que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y realicen el respectivo registro. La invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 2213/2022, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38051a515b78dc9f38ca9f674c7b102ad40b69ffb9d9eefabea2baddc3c27bd**

Documento generado en 02/08/2022 08:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>